



## JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: MARIA ISABEL ORTIZ GONZALEZ (Sucesores Procesales)  
Demandados: PORVENIR S.A. Y OTRO  
Int. Litis X pas.: COLPENSIONES  
MUNICIPIO DE TARAZA  
Int. Litis X act.: ANA MARIA ARROYAVE ORTIZ  
MARIA ISABEL ARROYAVE ORTIZ  
LUZ PIEDAD GARCES ORTIZ  
GINA JANETH RODRIGUEZ ORTIZ  
DIANA PATRICIA RODRIGUEZ ORTIZ  
Llamado en Gtia.: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2015-00265-00

Una vez estudiado el expediente, observa el despacho que ANA MARIA ARROYAVE ORTIZ y MARIA ISABEL ARROYAVE ORTIZ, en calidad de integrantes de la Litis por activa, dentro de su intervención proceden a formular demanda, la misma que reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. En consecuencia, esta dependencia judicial.

## RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda, Ordinario promovida por ANA MARIA ARROYAVE ORTIZ y MARIA ISABEL ARROYAVE ORTIZ; a través de apoderada judicial, en contra de PORVENIR S.A., COLPENSIONES, MUNICIPIO DE TARAZA y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legal de las entidades referidas, doctores ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, JUAN MIGUEL VILLA LORA, PATRICIA ZULEIMA AGUILAR PEREZ y RICARDO VELEZ OCHOA, respectivamente, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quien se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., y Art. 8 de la Ley 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de ANA MARIA ARROYAVE ORTIZ y MARIA ISABEL ARROYAVE ORTIZ, a la doctora LUCIA IMELDA GIL GALLO con T. P. 133.088 del C. S. J., conforme los poderes conferidos.

CUARTO: REQUERIR a la doctora LUCIA IMELDA GIL GALLO para que gestione y acredite las respectivas notificaciones.

QUINTO: ADVERTIR que a pesar de que la joven DIANA PATRICIA RODRIGUEZ ORTIZ, se notificó en debida forma como se acredita a folios 284 del expediente, hasta la fecha no ha hecho su intervención, y que no se acreditó proceso alguno por la muerte presunta por desaparición de RICARDO EMILIO ARROYAVE ORTIZ.

SEXTO: EXHORTAR a los apoderados de las partes para que alleguen los respectivos correos electrónicos actualizados de todas las partes. De conformidad con lo establecido en los incisos uno y dos del artículo 2, e inciso uno del artículo 3 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 100 fijados en la Secretaría del Despacho el día 29 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA